



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR
BANCOLOMBIA S.A. CONTRA UNIDATOS DE COLOMBIA S.A.S.
Y OTRO RADICACIÓN No. 2020-00091-00.- (nulidad)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de nulidad elevada por Eulises Piragua Tafuren condición de demandado dentro del presente asunto el pasado 8 de noviembre de 2022 de conformidad a lo indicado por el art 133 No., 8º del C.G.P.

Sea necesario indicar que la parte demandada alega la indebida notificación y solicita decretar la nulidad de todo lo actuado incluyendo el remate realizado el pasado 18 de octubre de 2022.

Por lo anterior y desde ya, el Despacho indica que se rechazará de plano la nulidad presentada en atención a lo indicado por el art 455 del C.G.P. que indica:

*"Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación. Las **solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas**". (Subrayas del Despacho)*

De otro lado, de conformidad a lo indicado por el art. 136 No. 1º del C.G.P., las nulidades existentes dentro del proceso se entienden saneadas cuando quien podía alegarlas no lo hizo oportunamente o actuó sin alegarlas.

Y es de anotar que el señor Eulises Piragua Tafuren atendió la diligencia de secuestro comisionada sobre el inmueble identificado el con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-90573 y ficha Catastral 01-09-0203-0112-000 y no alegó nulidad alguna.

Así las cosas, se **RECHAZA** de plano la nulidad presentada por el señor Eulises Piragua Tafuren

NOTIFÍQUESE (3),

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:
Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d820bf0c88ef9a45bb07c3f0daf3f72d3d693a0dcc9b0ebcb72d75d620681ec**

Documento generado en 24/11/2022 03:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>